

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

VISTOS: el CONTRATO N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 12 de julio de 2018; la Orden de Servicio 0000328, de fecha 18 de julio de 2018, la Carta N° 023-2018/ CCA, de fecha 01 de agosto de 2018 del CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS; la Carta N° 002-2020/CCA, de fecha 02 de Marzo de 2020, del CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, el Memorandum N° 312-2020/GRP-401000-401400, de fecha 03 de Setiembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 279-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 13 de mayo de 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, el Informe N° 224-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 14 de mayo de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el INFORME N° 172-2021/GRP-401000-401100, de fecha 19 de mayo de 2021, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2018, se suscribió el CONTRATO N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS, integrado por JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME, con RUC N° 10425813060 y ULÍSES CAJAN VILLANUEVA, con RUC N° 10166555791, que tiene como representante Legal Común al señor JOSÉ FERNANDO ALDEA JAIME, para la realización del servicio de consultoría para la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI-539 TRAYECTORIA: EMP.PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo monto asciende a S/. 399,358.73 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES);

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000328, con fecha 18 de Julio de 2018, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna contrata a la Ing. VASQUES RUIZ LILIANA ESTHER con RUC N° 10011663856, para que realice el Servicio de Consultoría de SUPERVISIÓN del Perfil y Expediente Técnico: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI-539 TRAYECTORIA: EMP.PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo monto asciende a S/. 28,182.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Carta N° 023-2018/CCA, de fecha 01 de Agosto de 2018, la empresa consultora remite al Gobierno Regional de Piura el Informe N°02, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 002-2020/CCA, de fecha 02 de Marzo de 2020, CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS remite a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, original y 2 copias+ CD de expediente técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL – 20.895 KM EN EMP. PI-105 – PESCADO – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

20 MAY 2021

Sullana,

Que, mediante MEMORANDUM N° 312-2020/GRP-401000-401400, de fecha 03 de Setiembre del 2020, la dirección Sub Regional de Infraestructura alcanza observaciones al expediente técnico las cuales son:

- Índice de formula polinómica (observación ya levantada)
- Falta anexar el presupuesto Plan COVID -19 de acuerdo a R.M. N° 239-2020-MINSA. "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19".
- Tener en cuenta las observaciones brindadas por el Ing. Wilson Sánchez Campos, revisor de la ARCC.

El Expediente Técnico aprobado tiene las siguientes características: El proyecto fue incluido dentro del grupo de Infraestructura afectada por el Fenómeno de El Niño Costero, del verano del 2017, con el nombre: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 20.895 KM EN EMP.PI – 105 – PESCADO – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE", con esta denominación fue incluido en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el listado actualizado al 08 de setiembre de 2017. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, del 24 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, por lo cual el Consultor ha creído conveniente denominar al proyecto de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC;

Denominándose a partir de adelante de la siguiente manera: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI - 539 TRAYECTORIA: EMP. PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, teniendo en cuenta la conformidad de la supervisión por parte de la ING.LILIANA ESTHER VASQUEZ RUIZ, (LO QUE A SU VEZ ESTA DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR EL ART° 40 DE LA LEY Y Art.° 146 DEL REGLAMENTO), A SU VEZ LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA al Expediente Técnico y por la necesidad de priorizar los proyectos de la reconstrucción, el Jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, emite el INFORME N° 321-2020/GRP-401000-401400-401410, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual, como área usuaria solicita se **APRUEBE** el expediente técnico y a su vez recomienda disponer las acciones administrativas correspondientes para la emisión de la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, respectiva del Expediente Técnico en referencia, cuyo costo Total de Inversión asciende a S/19,466,280.16 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 16/00 SOLES), que desagregados corresponden S/.17, 847,933.85 soles para el costo de ejecución, el monto de S/.399,358.73 para costos de elaboración de expediente técnico, el monto de S/.260,305.83 soles para programa de reacondicionamiento y reasentamiento involuntario (PACRI), el monto de S/. 715,364.72 para costo de supervisión de obra y liquidación de obra; el monto de S/.243,317.03 para plan para la vigilancia prevención y control de covid-19 en el trabajo, con precios vigentes a mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 225 días calendario;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

Que, mediante INFORME N° 171-2020/GRP-401000-401400, de fecha 12 de octubre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Sub Regional, la aprobación de dicho expediente técnico;

Que, en virtud a las opiniones técnicas de conformidad, emitidas por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, y el Director Sub Regional de Infraestructura; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite el INFORME N° 270-2020/GRP-401000-401100, de fecha 19 de octubre de 2020, en el cual señala que deviene en PROCEDENTE emitir el acto administrativo disponiendo la aprobación del expediente técnico del proyecto en referencia.;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 19 de octubre de 2020, se APROBÓ el expediente técnico del Proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI - 539 TRAYECTORIA: EMP. PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo costo total de inversión asciende a S/19,466,280.16 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 16/00 SOLES), que desagregados corresponden S/.17, 847,933.85 soles para el costo de ejecución, el monto de S/.399,358.73 para costos de elaboración de expediente técnico, el monto de S/.260,305.83 soles para programa de reacondicionamiento y reasentamiento involuntario (PACRI), el monto de S/. 715,364.72 para costo de supervisión de obra y liquidación de obra; el monto de S/.243,317.03 para plan para la vigilancia prevención y control de covid-19 en el trabajo, con precios vigentes a mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 225 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 279-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 13 de mayo de 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, SOLICITA al Director Sub Regional de Infraestructura, la ANULACIÓN de la Resolución de aprobación N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 19 de octubre de 2020, del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 20.895 KM EN EMP.PI – 105 PESCADO – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE", ", siendo la incongruencia principal del proyecto que el CAMBIO DE TRAZO NO COINCIDE, además que el punto final difiere con lo aprobado por el PIRCC. Esto ha sido justificado por el Consultor por el nivel MUY ALTO de exposición y vulnerabilidad de la infraestructura frente a las fuertes precipitaciones, sin embargo, no fue autorizada por el área usuaria que era la Unidad Formuladora de Pre-Inversión, la misma que obvió los trámites administrativos correspondientes a dicho cambio; por lo tanto la propuesta es inviable e inconsistente porque no cumple el ALCANCE del proyecto financiado por la ARCC;

Que, mediante INFORME N° 224-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 14 de mayo de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura, SOLICITA al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la ANULACIÓN de la Resolución de aprobación N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 19 de octubre de 2020, del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

VECINAL – 20.895 KM EN EMP.PI – 105 PESCADO – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE”, siendo la incongruencia principal del proyecto que el CAMBIO DE TRAZO **NO COINCIDE**, además que el punto final difiere con lo aprobado por el PIRCC. Esto ha sido justificado por el Consultor por el nivel **MUY ALTO** de exposición y vulnerabilidad de la infraestructura frente a las fuertes precipitaciones, sin embargo, no fue autorizada por el área usuaria que era la Unidad Formuladora de Pre-Inversión, la misma que obvió los trámites administrativos correspondientes a dicho cambio; por lo tanto la propuesta es inviable e inconsistente porque no cumple el ALCANCE del proyecto financiado por la ARCC;

Que, mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2021, recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, a través de los documentos que anteceden, con respecto al proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI 579 TRAYECTORIA: EMP.PE – 1NL (SULLANA) – CHILACO PELADOS – LA BOCANA EMP.PE-1NL (LAS LOMAS), EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, LANCONES Y LAS LOMAS, PROVINCIAS DE SULLANA Y PIURA-PIURA", corresponde aplicar las normas especiales contenidas en la Ley N° 30556 – Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el D.L. N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM y su modificatoria D.S. N° 148-2019-PCM;

Que, el CONTRATO N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito el 12 de julio de 2018, establece en la **CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, que a la letra dice: "La conformidad será otorgada por el área usuaria (Unidad Formuladora de Pre-Inversión)", indicando que el área usuaria del presente servicio de consultoría es la Unidad Formuladora de Pre Inversión; sin embargo, según los documentos MOF y ROF de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", indica que: "La Unidad de Estudios será la encargada de la elaboración y revisión de Expedientes Técnicos";

Es importante indicar que dicho expediente ha sido elaborado por la CONSULTORA CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS y revisado por la SUPERVISORA, la ING. LILIANA ESTHER VASQUEZ RUIZ, los cuales son responsables de la garantía del mismo, durante la vigencia que la ley contempla;

Que, según el CONTRATO N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito el 12 de julio de 2018, establece en la **CLAÚSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**: La conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme lo dispuesto por los art° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el art° 146 del Reglamento respectivamente. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 02 años contados a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

Las consultas, observaciones o vicios ocultos encontrados en el expediente técnico durante la ejecución del proyecto, tanto **CONSULTOR** como **SUPERVISOR** se harán responsables por dichas consultas, las mismas que tendrán que ser absueltas en los plazos contemplados por ley;

Que, a la fecha contando con la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Expediente Técnico del proyecto de la referencia, el cual fue presentado al evaluador ARCC para su respectiva asistencia técnica (requisitos para Solicitudes de Financiamiento RDE-061-2020 ARCC-DE), siendo un soporte a la entidad ejecutora para verificar y brindar asesoramiento técnico de los componentes a adoptar por la Entidad para la Ejecución de Intervención, mediante Inversión de acuerdo a los lineamientos de la ARCC y T.U.O. de DS N° 064-2018-PCM "Decreto Supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones", la misma que a su vez es revisado por el Evaluador el Ing. Wilson Sánchez Campos, nos manifiesta que, **el CAMBIO DE TRAZO NO COINCIDE, además que el punto final difiere con lo aprobado por el PIRCC. Esto ha sido justificado por el Consultor por el nivel MUY ALTO de exposición y vulnerabilidad de la infraestructura frente a las fuertes precipitaciones, por lo tanto, no puede ser financiado por ARCC.**

Que, respecto al requerimiento corresponde señalar lo establecido en el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (Norma aplicable supletoriamente): **"Responsabilidad del contratista.-** 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. 40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. 40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo. 40.6 En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, conforme al numeral 32.3 del artículo 32, bajo sanción de nulidad";

Que, en ese sentido, debemos también señalar el Artículo 146° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Norma aplicable supletoriamente): **"Responsabilidad de la Entidad.-** 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 20 MAY 2021

las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista";

Que, mediante INFORME N° 224-2021/GRP-401000-401400-401410, de fecha 14 de Mayo de 2021, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, SOLICITA al Director Sub Regional de Infraestructura (E), la ANULACIÓN de la Resolución de aprobación N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 19 de octubre de 2020, del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI-539 TRAYECTORIA: EMP.PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo la incongruencia principal del proyecto que el CAMBIO DE TRAZO NO COINCIDE, además que el punto final difiere con lo aprobado por el PIRCC. Esto ha sido justificado por el Consultor por el nivel MUY ALTO de exposición y vulnerabilidad de la infraestructura frente a las fuertes precipitaciones, sin embargo, no fue autorizada por el área usuaria que era la Unidad Formuladora de Pre-Inversión, la misma que obvió los trámites administrativos correspondientes a dicho cambio; por lo tanto la propuesta es inviable e inconsistente porque no cumple el ALCANCE del proyecto financiado por la ARCC.

Que, estando a lo establecido a las normas antes expuestas y en virtud a la opinión técnica emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, así como la opinión legal emitida mediante INFORME N° 172-2021/GRP4010000-401100, de fecha 19 de mayo de 2021, corresponde DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 293-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del Expediente Técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI-539 TRAYECTORIA: EMP.PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo costo total de inversión asciende a S/19,466,280.16 soles, con precios vigentes al mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 225 días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 11 de Setiembre del 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

20 MAY 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 311-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de octubre de 2020, que APROBÓ el Expediente Técnico del proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA PI-539 TRAYECTORIA: EMP.PI 105 – PESCADOS – JAGUAY GRANDE – AGUA LA LECHE, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo costo total de inversión asciende a S/19,466,280.16 soles, con precios vigentes al mes de JUNIO de 2020, incluido IGV, ejecutado bajo la modalidad administración indirecta - por contrata, sistema de contratación A Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 225 días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios y Proyectos, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL